Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y NOVENTA Y [illegible]

cion de los susodhos son la primera. Si para comprar qualquier
solar se necesita de otras circunstancias que son el pedirlo y el que
se aprecie por maestros Alarifes, y hecha la gracia por dha Ciudad
con la condicion y asignacion de termino para su edificacion se de-
posite la cantidad que importare el aprecio dando fianzas
asta en la concurrente cantidad que pareciere suficiente para
en caso de no edificar dentro del termino lo haga esta Ciud, zercan-
dolo con tapia real conforme a ordenanza para que se evite el
que no se frustre el fin de dha facultad y quede en algun modo
hermoseada su vecindad y para resguardo y justificacion
del omnimodo derº, que tiene adquirido se le de titulo autentico
sellado con las armas de dha Ciud, inserto en el la dha gracia y
diligencias referidas, o si para la dha vencion se ran nezesarias
la subastacion rematandose en el que mas diere y otorgandosele
escriptura de venta en forma =
que se cumple vendiendo por tasacion, pero es mas util y seguro
assi a los compradores como a los dueños que prezediendo el
aprecio se corran a toda publica subastacion =
La segunda, es, q si los que justificaren tener dominio en alguno
de los solares o otro derecho de zenso vinculo o hipoteca les a que-
dado despues de dho real despacho el mesmo derº, que tenian an-
tes del para poder edificar, o si para esto nezesita de hazer la
misma diligencia que como si no fuesen suios para edificar con
la libertad que se concede por dha real facultad duda que se
origina de las palabras finales del auto del consejo, berbo
porque solo queremos y mandamos &c =
Que en qualquiera tiempo antes de hazerse el remate que parezcan
los dueños a pedir para obrar sean de preferir apreciandoseles
los solares y señalandoseles termino para la fabrica, y estando